Marquetalia, Caldas, 11 de julio del 2026

Doctores:
EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde
Gobierno de Marquetalia

Asunto: Solicitud de prórroga al Contrato de Mínima Cuantía N.º MC-023-2026.

Cordial saludo:

En atención al objeto del **Contrato de Mínima Cuantía No. MC-023-2026**, cuyo objeto corresponde a: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: LA PLAYA – LAS GAVIOTAS – PATIO BONITO Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026."** y teniendo en cuenta que dicho contrato se encuentra vigente y su terminación está prevista para el día **14 de julio de 2026**, respetuosamente me permito solicitar **la prórroga en tiempo**, toda vez que persiste la necesidad que dio origen al proceso contractual y resulta indispensable garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar en la ruta objeto del contrato, evitando la interrupción de una estrategia esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del sector rural del municipio de Marquetalia.

La presente solicitud encuentra sustento en el deber constitucional y legal que tienen las entidades territoriales de garantizar el acceso, permanencia y continuidad del servicio educativo.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948) reconoce la educación como un derecho inherente a toda persona y dispone que ésta debe ser accesible para todos, principio que fue acogido por la Constitución Política de Colombia al establecer en su artículo 44 que la educación constituye un derecho fundamental prevalente de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, cuyo acceso y permanencia deben ser garantizados por el Estado, la sociedad y la familia, correspondiendo a las entidades territoriales adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan el acceso efectivo al sistema educativo.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la **Ley 115 de 1994** concibe la educación como un proceso de formación permanente y dispone que corresponde al Estado garantizar su calidad y cobertura, mientras que la **Ley 715 de 2001**, particularmente en su artículo 15, autoriza destinar recursos del Sistema General de Participaciones para financiar el transporte escolar cuando las

condiciones geográficas así lo requieran, con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes pertenecientes a las poblaciones más vulnerables.

Así mismo, la **Ley 2033 de 2020**, mediante la cual se establecen disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso, reconoce expresamente que los municipios podrán implementar estrategias diferenciales de transporte escolar cuando las condiciones geográficas, sociales o económicas así lo demanden, situación que corresponde plenamente a la realidad territorial del municipio de Marquetalia, caracterizado por una amplia ruralidad y dispersión geográfica.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, mediante la **Resolución No. 1296-6 del 7 de marzo de 2019**, estableció los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar, definiendo como beneficiarios a los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales rurales que residan a más de dos (2) kilómetros de la institución educativa, así como a la población con discapacidad matriculada en dichas instituciones.

Bajo este contexto normativo, el servicio de transporte escolar constituye una estrategia determinante para garantizar la permanencia escolar, especialmente en un municipio como Marquetalia, donde gran parte de la población estudiantil reside en zonas rurales de difícil acceso y debe recorrer largas distancias para asistir diariamente a los establecimientos educativos.

Durante la vigencia 2026 la Administración Municipal garantizó la operación de **diecinueve (19) rutas de transporte escolar**, beneficiando aproximadamente **445 estudiantes** pertenecientes a diferentes veredas del municipio, mediante una inversión financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, permitiendo disminuir las barreras de acceso al sistema educativo, prevenir la deserción escolar y mejorar las condiciones de permanencia académica de la población beneficiaria.

No obstante, la programación inicial del servicio fue estructurada con base en el calendario académico oficial, descontando desde su planeación los días no hábiles para el sistema educativo, incluyendo un (1) día correspondiente a la asamblea de maestros (4 de marzo) y el Día Oficial del Educador Colombiano (15 de mayo). Sin embargo, durante la ejecución contractual se presentaron diversas circunstancias sobrevinientes que incidieron en la prestación efectiva del servicio de transporte escolar. Entre ellas, la incorporación del nuevo día festivo nacional establecido mediante la Ley 2578 de 2026, correspondiente al 13 de julio, fecha en la cual no habrá actividades académicas y, en consecuencia, no es necesario prestar el servicio de transporte escolar.

De igual manera, durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades institucionales programadas por la Secretaría de Educación del Municipio, las cuales requirieron la suspensión de la jornada académica para los estudiantes. Tal es el caso de la conmemoración del **Día Oficial del Educador Colombiano**, celebración que se llevó a cabo mediante una **jornada experiencial y consciente orientada a la promoción de hábitos y estilos de vida saludable, el autocuidado físico, la práctica deportiva y el fortalecimiento del bienestar integral de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas oficiales del municipio de**

Marquetalia. Esta actividad se desarrolló de manera descentralizada con el personal de cada una de las instituciones educativas, conforme a la programación institucional, razón por la cual no fue posible la prestación del servicio de transporte escolar durante dichas jornadas.

Tabla 1. Programación de la Jornada Institucional con ocasión del Día Oficial del Educador Colombiano

Institución Educativa	Fecha	Número de docentes asistentes
El Placer	12/03/2026	23
Escuela Normal Superior	19/03/2026	54
La Quiebra y Patio Bonito	28/04/2026	43
Antonio María Hincapié	29/04/2026	31
Juan XXIII	30/04/2026	38

Fuente: Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Municipio de Marquetalia – Programación de la Jornada Institucional de Conmemoración del Día Oficial del Educador Colombiano, vigencia 2026.

En este mismo sentido, durante la ejecución contractual también se presentaron eventos fortuitos y otras actividades institucionales autorizadas por las autoridades educativas que implicaron la suspensión temporal de las actividades académicas con los estudiantes, circunstancias en las cuales tampoco fue posible ejecutar el servicio contratado.

En razón de lo anterior, la ejecución del contrato se fue desplazando en términos de días hábiles efectivos de prestación del servicio, generando que, al acercarse la fecha inicialmente prevista para su terminación, existan días de servicio pendientes por ejecutar. En consecuencia, los recursos inicialmente apropiados conservan disponibilidad para atender dichos días, lo que hace procedente prorrogar el plazo contractual sin modificar el alcance del objeto contratado, garantizando así la correcta ejecución de los recursos públicos y la continuidad del servicio de transporte escolar durante la totalidad del calendario académico correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026.Por tal motivo, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución por **cinco (5) días hábiles correspondientes al calendario escolar**, hasta el **22 de julio de 2026**, garantizando que los estudiantes continúen recibiendo el servicio de transporte durante la totalidad del calendario académico del primer semestre, evitando afectar su permanencia en el sistema educativo y asegurando la adecuada utilización de los recursos públicos destinados para tal fin.

La presente modificación contractual cumple igualmente los presupuestos establecidos por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en cuanto la modificación consta por escrito, se suscribe dentro de la vigencia contractual, no supera el límite legal de adición, el objeto contractual continúa vigente y ejecutable y no implica alteración alguna del objeto inicialmente contratado, sino únicamente la continuidad de su ejecución.

Debe precisarse además que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente el objeto contractual y las obligaciones derivadas del contrato, manifestando igualmente su conformidad con la presente modificación.

En mérito de lo expuesto, se considera jurídicamente procedente realizar la prórroga del **Contrato de Mínima Cuantía No. MC-023-2026**, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar correspondiente a la ruta **LA PLAYA – LAS GAVIOTAS – PATIO BONITO Y VICEVERSA.**, asegurando el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes beneficiarios dentro del sistema educativo oficial del municipio de Marquetalia y dando cumplimiento a los principios de eficiencia, continuidad del servicio público, protección del interés general y garantía efectiva del derecho fundamental a la educación.

Por lo anterior, respetuosamente solicito autorizar la **prórroga del contrato hasta el día 22 de julio de 2026**, para garantizar la culminación del calendario escolar del primer semestre académico.

Cordialmente,

LINETH HASLEILLY BUSTOS MURILLO
Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social

Proyectó: Ana María Urrea Arias – Coordinadora de Programas Sociales
Revisó y aprobó: Lineth Hasleilly Bustos Murillo - Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social